



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-057-2026

NO. CONTRATO	HLSP-CPSP-057-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	MARIA JOSE ANDRADE BOLAÑO
CEDULA DE CIUDADANIA	1.065.132.727
VALOR	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES
FORMA DE PAGO	PAGO UNICO POR MENSUALIDAD VENCIDA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA ASISTENCIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO SOCIAL ORIENTADO A LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA.
SUPERVISIÓN	JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**, representada legalmente por, **YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.193.544.174** expedida en Cartagena, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 078 de fecha 27 de enero del año 2026 y Acta de Posesión No. 0310 de fecha 28 de enero del año 2026, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **MARIA JOSE ANDRADE BOLAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.1332.727, expedida en El Copey, Cesar, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto - Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospital en
y Médico en
tu Casa

**CON MÁS
RESULTADOS**



administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas..

- 2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.
- 3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.
- 4) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo con la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.
- 5) 5) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena - Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.
- 6) Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.
- 7) El Sistema de Información y Atención al usuario (SIAU), enmarcado en El Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006) y el Decreto 1757 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, pretende aportar y favorecer los procesos de toma de decisiones de la E..E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, al igual



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO



que garantizar a los usuarios una participación efectiva en el seguimiento y control social de la gestión que desarrolla la institución.

- 8) El SIAU permite la construcción de medios adecuados de protección y promoción de los derechos de los usuarios y contribuye con el mejoramiento continuo de la calidad, además busca dar soporte y apoyo a las áreas misionales y administrativas en aquellos aspectos en los cuales se vea involucrado el usuario o su acudiente. La atención al usuario es lo que añade valor a la asistencia, al servicio y a la organización y que comporta la satisfacción de los usuarios, por ello implica a toda la organización y sus profesionales.
- 9) Es por esto, que la ESE Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, ha desarrollado herramientas que dando cumplimiento a las exigencias y requerimientos del Decreto 1011 de 2006 y con miras a fortalecer el sistema único de Acreditación, el Sistema de Información y Atención al Usuario de la institución permitirán evaluar los componentes técnicos científicos e interpersonales de la prestación de los servicios que se desarrollan a continuación en 4 componentes: **1.** Información y orientación al Usuario. **2.** Gestión de peticiones, sugerencias, quejas y reclamos. **3.** Medición de la Satisfacción de Usuarios. **4.** Participación Social.
- 10) Que, la necesidad a satisfacer por parte de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, es contratar los servicios profesionales para, "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA ASISTENCIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO SOCIAL ORIENTADO A LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA."
- 11) De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.
- 12) Conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2. 2. 1. 2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la modalidad de contratación directa, para ello es necesario adelantar los estudios previos que establece el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 del decreto 1082 de 2015.
- 13) Que, EL CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de oferta elaborada por la Empresa Social del Estado, y revisada la hoja de vida aportada, cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
- 14) Que el suscrito profesional universitario con funciones administrativas y de talento humano certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.
- 15) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2025.



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO



- 16) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. -PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA ASISTENCIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO SOCIAL ORIENTADO A LA ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA. **PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto- Magdalena; a prestar los servicios EN LA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** -La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - El presente contrato se registrará por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES.** - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministrar los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato,



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto contractual y especificaciones técnicas jurídicas y económicas presentadas en la propuesta, mientras dure la ejecución del contrato. 2) Orientar e informar a los usuarios sobre los diferentes servicios que presta la institución. 3) Tramitar de manera oportuna las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios que reciben nuestros servicios, lo cual permite tomar los correctivos para continuar ofreciendo un servicio de calidad. 4) Realizar encuestas para medir el grado de satisfacción de nuestros usuarios. 5) Informar y comunicar a los usuarios sobre temas de interés en el proceso de rehabilitación integral, teniendo como eje transversal los derechos y deberes de los usuarios y las personas con discapacidad. 6) Realizar el acompañamiento a la ESE en el proceso de elaboración y presentación de informes ante los entes de control del orden Departamental y Nacional. 7) Realizar acompañamiento a la Asociación de Usuarios. 8) Informar y comunicar a los usuarios sobre temas de interés en el proceso de rehabilitación integral, teniendo como eje transversal los derechos y deberes de los usuarios y las personas con discapacidad. 9) Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación y comunicación en salud, orientadas de manera clara y oportuna a los usuarios y sus familias sobre los servicios, rutas de atención y derechos y deberes en salud. 10) Diseñar material pedagógico y comunicativo para campañas institucionales. 11) Brindar acompañamiento comunicacional en situaciones que requieran mediación entre usuario e institución. 12) Elaborar boletines informativos, piezas comunicativas y contenidos institucionales relacionados con la prestación del servicio. 13) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. 14) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el gerente o el supervisor. 15) Informar a la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. Lo anterior, sin perjuicio que se pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) M/L**, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones descritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO



contrato. **CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de UN (01) MES. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato será ejercido por, JOSÉ EDUARDO BENEDETTY CABRERA, profesional universitario con funciones de recursos humanos de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el control de las actividades realizadas por el contratista. b) Exigir el cumplimiento de las actividades al personal asistencial. c) Velar por los intereses de la entidad. d) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de la E.S.E., el *Diez por Ciento (10%)* del valor total del contrato, en calidad de *Cláusula Penal Pecuniaria* la cual será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El contratista está obligado a participar en las actividades de inducción y reinducción sobre las políticas de calidad de la seguridad del paciente y atender los parámetros y directrices institucionales que se fijen al respecto, así como también lo dispuesto en el Resolución 2003 de 2014. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta estipulación contractual por parte del contratista dará lugar a la imposición de multa en un valor equivalente al porcentaje establecido en el parágrafo de la Cláusula Décima Tercera (multas) del presente contrato. Valor que será deducido de los honorarios mensuales que percibe el contratista; para lo cual con la firma del presente contrato el contratista entiende que da su autorización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El contratista estará obligado a Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado. Presentar los documentos requeridos para la ejecución de este contrato, Así mismo atender las sugerencias en lo que al objeto contratado se refiere. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le resultan aplicables las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Por la naturaleza y objeto del contrato, éste no requerirá de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. **b)** Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y



E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO



Gobernación del
MAGDALENA



Hospitales
y Médico en
tu Casa

CON MÁS
RESULTADOS



Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Bárbara de Pinto (Magdalena), el día dos (02) del mes de febrero del año 2026.

CONTRATANTE

YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA
C.C. 1.193.544.174
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE

CONTRATISTA

MARIA JOSE ANDRADE BOLAÑO
C.C. 1.065.132.727